



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00257 – 00

Asunto : Inadmite demanda

Armenia, 17 junio 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No indica el domicilio de los demandados.
2. En el poder conferido resulta insuficiente, indica que los herederos Leonardo Angel Velasquez y Leandro Angel con herederos de la señora María Lucila Velásquez Taborda, situación que no guarda relación con el escrito de la demanda.

3. La demandante deberá manifestar si ya se inició proceso de sucesión de la señora María Lucila Velásquez Taborda, de ser el caso debe allegar la escritura de sucesión del caso, la cual se encuentre inscrita en el folio de matrícula de la disposición testamentaria o de la adjudicación notarial o judicial.
4. La demandante deberá manifestar si ya se inició proceso de sucesión de la señora Ana Maria Angel Velasquez, de ser el caso debe allegar la escritura de sucesión del caso, la cual se encuentre inscrita en el folio de matrícula de la disposición testamentaria o de la adjudicación notarial o judicial.
5. No apporto el documento registro civil de nacimiento de José Ruyardo Ángel Velásquez, Rubiel Antonio Ángel Velásquez, Rubiela Ángel Velásquez Herederos en representación de Ana María Ángel Velásquez, Leonardo Ángel Velásquez, Leandro Ángel Velásquez.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) ejecutado (a, as, os), así como en medio magnético, so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio por Luz Stella Henao Ángel con cc 41.918.237 contra:

1.1.1 Herederos determinados de la causante María Lucila Velásquez de Ángel:

1.2 José Ruyardo Ángel Velásquez con cc 7.505.451.

1.3 Rubiel Antonio Ángel Velásquez con cc 7.516.988.

1.4 Ruth Ángel Velásquez con cc 31.922.146.

1.5 Rubiela Ángel Velásquez con cc 24.479.718.

1.1.2 Herederos en representación de Ana María Ángel Velásquez:

1.1.2.1 Leonardo Ángel Velásquez con cc 80.166.026.

1.1.2.2 Leandro Ángel Velásquez con cc 80.738.395 y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado abogado Fabio Vásquez Hernández con C.C. 9.778.012 y T.P. 60.437 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante, solo para efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 18,19 y 20 junio 2022
Se notifica por estado el 21 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749f021609c1c56c8c24de3094f0f708f18ee59372a3a88d237a849e6a82df8f**

Documento generado en 17/06/2022 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>